

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año .....	17,50
Por seis meses .....	9,10
Por tres id .....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año .....	20
Por seis meses .....	10,66
Por tres id .....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**DON MANUEL BUCETA Y DEL VILLAR,**  
MARISCAL DE CAMPO E LOS EJÉRCITOS NACIONALES, 2.º CABO  
ENCARGADO DEL DESACHO DE LA CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS,

Hago saber: que en esa Capitanía General se ha recibido el siguiente telegrama del Capitan General de Madrid, D. Fernando Primo de Rivera, á las 2 y 19 minutos de la madrugada.

Los Ejércitos del Centro y del Norte, la guarnicion de Madrid y las de otras provincias ha proclamado á D. ALFONSO DE BORBON Rey de España. Madrid, todas las provincias donde es conocido este suceso lo acogen con inmenso entusiasmo. El Duque de la Torre ha declarado que en vista de la actitud del Ejército no se opone al movimiento. El Gabinete presidido por el Sr. Sagasta acaba de entregarme el poder. En este momento se constituye un nuevo Gobierno, de cuya composicion le daré inmediatamente conocimiento.

Lo que se pone en conocimiento del pueblo Burgalés para su satisfaccion.

Burgos 31 de Diciembre de 1874.

*Manuel Buceta.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gubernacion me comunica el siguiente telegrama:*

Proclamado unánimemente Alfonso XII Rey de España por la Nacion y el Ejército, se ha formado un Ministerio Regencia, bajo la Presidencia sin cartera del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, que tenía ha tiempo la confianza y los poderes del Monarca. Forman el Ministerio D. Alejandro de Castro, Ministro de Estado; D. Francisco de Cárdenas, de Gracia y Justicia; D. Joaquin Jovellar, de Guerra é interin se presenta á tomar posesion el General D. Fernando Primo de Rivera; D. Pedro Salaverria, de Hacienda; el Marqués de Molins, de Marina, y Gubernacion el que suscribe, de Fomento el Marqués de Orovio, y de Ultramar D. Abelardo Lopez de Ayala. Espero que V. S., inspirado de los deberes de su cargo, continuará siendo firme mantenedor de los graves intereses que la sociedad le confia como representante de la autoridad. = Romero Robledo.

*Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion.*

Burgos 31 de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR.  
MARTIN TOSANTOS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 10 de Octubre de 1874.*  
Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real, y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó suspender por quince dias los apremios dirigidos contra los Ayuntamientos de Bahabon y Pinilla de los Barruecos por sus descubiertos de cuotas provinciales.

Se acordó aprobar la cuenta de jornales y materiales empleados durante los diez primeros dias del corriente mes en el arreglo del entarimado del local que ocupa la Academia de dibujo.

La Comision acordó rogar al Ayuntamiento de esta Capital que admita en el Hospital de San Juan á los acogidos del Hospicio que se hallan atacados de viruelas, y adoptó varias medidas para evitar el desarrollo de dicha enfermedad, autorizando á este objeto al Sr. Vicepresidente de la Corporacion.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Setiembre último por el Director, Ayudante y un Sobrestante de caminos vecinales.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Fernando Miguel Santos vecino de esta Ciudad, y desestimar la pretension de Valentina Miguel, vecina de la misma, de que se admita en dicho establecimiento á uno de sus tres hijos.

Se acordó que se suministre racion de enfermo al acogido de la Casa provincial Paulino Cabia, y que pueda tomarla fuera del refectorio, en atencion á que abona á la Casa 3 reales diarios, y que no necesita calzado ni vestuario.

Se acordó conceder socorros de lactancia de 30 reales mensuales por término de dos meses á Casimira Villanueva vecina de Pradoluengo, y por nueve meses á Benigno Santa Maria vecino de esta Ciudad.

Se acordó ampliar por dos meses mas el socorro de lactancia concedido en 27 de Agosto de 1873 á Pascual Santa Maria vecino de Estepar.

Se acordó desestimar la pretension de Juan Alonso y otros tres vecinos mas de la Vid de Bureba de que se les concedan socorros del fondo de calamidades para remediar los perjuicios que les causó el incendio de mieses.

Se acordó aprobar la cuenta municipal de los Baibases correspondiente al año de 1868 á 69 en la forma que se halla redactada, con la sola justificacion de aumentar al cargo 157 escudos 459 milésimas, que es la diferencia con que figura de menos y que se remita nuevo finiquito al Alcalde de dicho pueblo, quedando nulo y sin ningun valor el que anteriormente se le mandó.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la noche.

Burgos 10 de Octubre de 1874. = El Vicepresidente interino, Hilarion Real. = El Secretario interino, Leon Villen.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 11 de Octubre de 1874.*

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Hilarion Real y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Valle de Valdelaguna. — Felipe Lopez, número 23, no resultando conformidad entre los reconocimientos de caja y de apelacion, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado util para el servicio militar: dicho mozo alega en este acto que tenia incoado expediente para casarse civilmente antes del decreto de 18 de Julio último: la Comision le declara soldado por no haberse casado en tiempo oportuno.

Bonifacio Perez, número 28, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos y media de la tarde.

Burgos 11 de Octubre de 1874. = El Vicepresidente interino, Hilarion Real. = El Secretario interino, Leon Villen.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 12 de Octubre de 1874.*

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Burgos — Felix Escobar Bartolomé, núm. 32, alegó mantener á dos hermanas huérfanas: la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por ser dichas hermanas mayores de 17 años.

José Santa Maria, número 34, la Comision acuerda que abra plaza por haber ingresado en la caja de la provincia de Soria, que se le baja al número correspondiente.

Zacarias Martinez, núm. 218, la Comision declaró exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acrecentado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Pedro Barguilla, núm. 201, la Comision acuerda por mayoria de votos declararle exento como hijo de viuda pobre, revocando el fallo del Ayuntamiento: los Sres. Santa Maria del Alba y Fernandez Carranza opinaron por declarar soldado.

Juan Muro, núm. 250, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara definitivamente soldado por



no haberse acreditado legalmente la excepcion.

Lorenzo Casado, núm. 231, la Comision le declara excluido como casado civilmente en tiempo oportuno, asi como á Antonio Terradillos, núm. 131, por haberse casado en 1867, y á Victoriano Monzon, núm. 263, por haber servido en el ejército sin premio ni retribucion alguna.

Roberto de la Tapia, núm. 314, la Comision le declara definitivamente soldado por no haberse acreditado la excepcion que alegó su padre de tener otro hijo en el ejército.

José Moral, núm. 410, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse acreditado la excepcion.

En vista de un oficio del Alcalde, participando haber ingresado en la caja de Santander el mozo Gerónimo García, núm. 127, la Comision acuerda que cubra plaza, y que se comunique al Sr. Comandante de la Caja.

Cabezon de la Sierra.—Felix de Pedro, núm. 2, preso en el penal de esta Capital, alega ser hijo de padre impedido y tener un hermano en el ejército: la Comision desestima esta excepcion por no ser hijo único en sentido legal ni justificarse que preste auxilio á su padre; y en vista del testimonio de la condena de tres años, tres meses y diez dias de presidio que se halla sufriendo en el de esta Capital, que cumplirá en 11 de Noviembre de 1875, la Comision acuerda comunicarlo al Sr. Gobernador á fin de que se determine lo conveniente para el ingreso en caja de este mozo cuando concluya su condena.

Quintanavides.—Tomás Rueda, número 4, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le deja de nuevo pendiente de justificacion.

Los Balbases.—Se acuerda devolver al Ayuntamiento para los efectos que constan en acta el expediente de prófugo que ha formado al mozo Albaro Santa María, procedente de la reserva de 1871.

Basconillos del Tozo.—Dionisio Arce, núm. 18, se acuerda prevenir al Alcalde que disponga inmediatamente la presentacion de este mozo para su ingreso en caja.

Valle de Valdeveana.—Gumersando Fernandez, núm. 9, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Castil de Lencas.—Eugenio Caravantes, número 2, la Comision le deja

de nuevo pendiente de justificacion para el dia 17 del actual.

La Nuez de Arriba.—Mateo Alonso, número 3, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Merindad de Sotoscueva.—Pablo Gutierrez, perteneciente á la reserva de 1873, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, y acuerda que se le dé de baja.

Merindad de Montija.—Lucas Maza, número 25, no presentando justificacion alguna de la que quedó pendiente para este dia, la Comision le declara definitivamente soldado.

Merindad de Valdeporres.—Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos que procedan que no han comparecido, á pesar de las citaciones hechas, los mozos Antonino Garcia, Ambrosio Perez, Gregorio Barrona y Juan Saez.

Se acuerda que comparezca á la mayor brevedad posible el comisionado con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Palacios de la Sierra.—Nicasio Castriello número 5, alegó mantener á una hermana huérfana y tener un hermano en el ejército: la Comision le declara definitivamente soldado por no asistirle dichas excepciones.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Lorenzo Calvo, perteneciente al cupo de Quintanaalez, la Comision acuerda que se le expida el correspondiente certificado de libertad.

La Comision acuerda que se den de baja por haberse cubierto sus respectivos cupos con números anteriores á Tiburcio Peña número 12 del de la Nuez de Arriba, á Manuel Arnaiz, Eustaquio Maté, Ventura Temiño y Sandalio Martinez números 455, 456, 457 y 459 respectivamente del de esta Capital.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 12 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba.—El Secretario interino, Leon Villen.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Octubre de 1874.*

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Tablada del Rudron.—Marcos Campillo, número 3, alegó estar casado ci-

vilmente: la Comision le declara definitivamente soldado por no haberse casado en tiempo oportuno.

Revilla Vallejera.—Marcelo Salvador, número 3, la Comision le deja de nuevo pendiente de justificar el concepto en que ha servido en el ejército.

Poza.—Se acuerda desestimar la instancia de Facundo Padrones Roque, que ha ingresado en la caja de Santander en la que pide se le conceda audiencia para resolver sobre la excepcion de hijo de viuda pobre; y que en cuanto á la apelacion que interpone use del derecho que le corresponde con arreglo al artículo 136 de la ley de reemplazos.

Burgos.—Se acuerda que cubra plaza Pastor Gonzalez número 132, y que se dé de baja á Felipe Sagredo número 449.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 13 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba.—El Secretario interino, Leon Villen.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Impuesto sobre ventas.

La Direccion general de contribuciones é impuestos indirectos en orden de 21 del actual ha tenido á bien resolver que todo fardo, bulto, caja ú objeto de los sujetos al pago del impuesto de ventas se hallan comprendidos en el artículo 31 de la Instruccion de 19 de Noviembre último en el instante en que salen del almacen, fábrica ó tienda donde se expenden, siendo procedente la detencion de los que no lleven fijado el sello correspondiente.

Al dar á conocer esta resolucion al público, debe advertir que á todo objeto sujeto al citado impuesto debe ponerse el sello especial de ventas en el momento mismo en que va á extraerse de almacen, fábrica ó tienda en que se expendan, sin que obste pello el que salgan para escoger; debiendo tener entendido que tan luego como se encuentren fuera de aquellas sin el sello correspondiente serán detenidos y se procederá á la imposicion de la multa á que se hayan hecho acreedores conforme á lo establecido en el art. 36 de la referida Instruccion.

Burgos 23 de Diciembre de 1874.—José R. Quilez.

## Provlencias judiciales.

### JZGADO MUNICIPAL

de Villadiego.

D. Paulio Fernandez Carranza, Juez municipal de esta villa y su barrio de Bañelo.

Para que surta los efectos legales, por provlencia de este dia he acordado se inerte en el Boletin oficial de esta provincia la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villadiego á veite y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el señor Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado aer al demandante D. Tomás Pelaez á demanda propuesta por no haber comparecido los demandados, no obstate estar citados legalmente:

Visto que el D. Tomás ha justificado su accion y derecho con el vale privado de que ha hecho exhibicion, unido á estos autos con el de reintegro y multa:

Resuando que la reclamacion procede de accion personal, lo que debe cumplirse en el tiempo y punto que se indiquen el contrato, y de no verificarlo á tiempo en esta villa y casa del demanante el Antonio y consortes Ildefonso Alvaro Moral, Pablo Porrás y Policario Lopez, vecinos respectivamente le Santa Cruz del Tozo, Fuenturbel, La Rad y Villaute, deben responder del principal y costas causadas y que se causen:

Resultando que de la no comparecencia le aquellos se deduce reconocer la deuda que se les reclama:

Considerando que al no comparecer á juicio los expresados demandados han dado lugar á que se celebre este en su ausencia y rebeldia y á lo demás establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, cual asi bien á la publicacion de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, y que por razon de equidad y evitar mayores gastos no se verifica, y si que se notifique á los demandados por medio de exhorto:

Vistos los artículos trescientos diez y siete y otros de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor, por ante mí el Secretario, dijo: que debía declarar y declaraba rebeldes á los demandados Antonio Moral y consortes; y en su virtud los condenaba á que despues que la presente cause ejecutoria den y paguen al demandante las referidas ciento cuarenta pesetas, que pondrán en su casa y poder, abonando así bien las costas y gastos del presente juicio hasta su terminacion. Y por la presente así lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico, habiéndose invertido en la extension y redaccion de la presente una hora, y librando para hacerse saber á los demandados el oportuno exhorto.—Vicente de la Calle.—Eusebio Marcos.

Y á fin de que tenga cumplido efecto lo por mí mandado, libro la presente, que firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico. En Villadiego á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Paulino Fernandez Carranza.—Modesto Cabañero, Secretario.



## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

### PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Conclusion.)

DISTRITO MUNICIPAL.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES ó partida donde se concede el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	Época del aprovechamiento.					TASACION. Importe total. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
				Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayer.	Carda.			
Valle de Mena	Allega	Cerrollende	Adjudicacion..	80	»	»	»	»	Hasta 30 de Set. bre de 1875....	80	
Id.	Biergo	Lentiscales	Adjudicacion..	40	»	»	»	»	id.	40	
Id.	Rivota	Pañaorada	Adjudicacion..	20	»	»	»	»	id.	20	
Id.	Id. y Gego	Dehesa	Adjudicacion..	30	»	»	»	»	id.	30	
Valle de Tobalina	Balujer	Caibar	Adjudicacion..	20	»	»	»	»	id.	20	
Id.	Villave	El Cinto	Gratuito	»	»	10	10	»	id.	»	
Id.	Orden	La Mata	Adjudicacion..	50	»	»	»	»	id.	50	
Id.	San Mateo de Don	El Pinar	Gratuito	»	»	50	20	»	id.	»	
Id.	Id. y Piaro	Id.	Adjudicacion..	200	50	»	»	»	id.	250	
Id.	Id.	Id.	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Sta M.ª roña y otros	La Union	Adjudicacion..	40	»	»	»	»	id.	40	
Id.	Id.	Id.	Gratuito	»	»	100	100	»	id.	»	
Id.	Cadiñan	Vallovin	Adjudicacion..	500	100	»	»	»	id.	600	
Id.	Id.	Id.	Gratuito	»	»	10	10	»	id.	»	
Id.	Barcina el Barco	El Brojal	Adjudicacion..	50	»	»	»	»	id.	50	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Ceboller	La Dehesa	Adjudicacion..	20	»	»	»	»	id.	20	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Herran	Id. y Carrasquedo	Adjudicacion..	40	»	»	»	»	id.	40	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Pangusio	Dehesa	Adjudicacion..	80	»	»	»	»	id.	80	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Pangusio	Dehesa	Adjudicacion..	40	»	»	»	»	id.	40	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	La Prada	Callero	Adjudicacion..	40	»	»	»	»	id.	40	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Revilla de Herran	Prado la Capadera	Adjudicacion..	50	»	»	»	»	id.	50	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Rufrancos	Bardal	Adjudicacion..	40	»	»	»	»	id.	40	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Las Viada	Fuente y Sta. Gadea	Adjudicacion..	100	»	»	»	»	id.	100	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Hedeso	El Arsenal	Adjudicacion..	40	»	»	»	»	id.	40	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Parayuelo	Encinas	Adjudicacion..	40	»	»	»	»	id.	40	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Virues	Hornazo	Adjudicacion..	100	»	»	»	»	id.	100	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Imaña	Cortiguera	Adjudicacion..	20	»	»	»	»	id.	20	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Plágaro	Camon	Adjudicacion..	30	»	»	»	»	id.	30	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Leciñana	El Carrascal	Adjudicacion..	50	»	»	»	»	id.	50	
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Pedrosa	La Coladera	Gratuito	40	»	10	»	»	id.	40	
Id.	Id.	Id.	Adjudicacion..	»	»	»	»	»	id.	»	
Villaescusa del Butron	Villaescusa	La Dehesa	Gratuito	»	»	10	10	»	id.	»	
Id.	Id.	Id.	Adjudicacion..	50	»	»	»	»	id.	50	
Id.	Id.	Id.	Gratuito	»	»	20	10	»	id.	»	
Id.	Id.	Id.	Adjudicacion..	80	»	»	»	»	id.	80	
Id.	Id.	Id.	Gratuito	»	»	10	6	»	id.	»	
Id.	Id.	Id.	Adjudicacion..	60	»	»	»	»	id.	60	
Id.	Id.	Id.	Gratuito	»	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Huidobro	Otero y Peña la Cuesta	Adjudicacion..	»	»	40	20	»	id.	»	
Id.	Id.	Id.	Adjudicacion..	200	50	»	»	»	id.	250	

*Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.*

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de

montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1869, en los lugares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotado que se designen en la licencia de quitratan las condiciones octava y siguientes.

3.ª La subasta para los pastos que haya de venderse se anunciará con 30 dias anticipacion en el Boletin oficial y poedictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.ª Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.ª Cuando la subasta sea única

tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán



solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subastas, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.º Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar segun derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se ha provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará cargo por esta falta de las penas que mercan las ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, y consista en líquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer danador de las

diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderas, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion, y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánon que deban satisfacer segun derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 10.

21. Los usuarios que han de utilizar los pastos en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20 deberán proveerse de un certificado

expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuito ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º, 9.º, 10 y 21.

26. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, segun la condicion 21, los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado.

28. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiese anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.  
= El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

los Catedricos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones gentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874. = El Director general, José Moreno Nieto. = Es copia. = El Secretario general, Raimundo Gomez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina cuatro categorías de término, as cuales han de proveerse por concurso entre los Catedricos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En término de un mes, á contar desde publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874. = El Director general, José Moreno Nieto. = Es copia. = El Secretario general, Raimundo Gomez.

### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 29 de Diciembre de 1874.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=693,4.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A.=692,8.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=-2,0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=-0,8.
	{ ter. hum.=-0,2.
	{ Máx. sol=11,7.
Temperaturas	{ sombra=3,2
	{ Mín. sombra=-4,1.
	{ reflector=-4,7.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=N.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

Observaciones del dia 30 de Diciembre.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=691,7.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=691,1.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=-1,0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=-0,3.
	{ ter. hum.=-0,4.
	{ Máx. sol=19,4.
Temperaturas	{ sombra=3,5.
	{ Mín. sombra=-2,7.
	{ reflector=-3,6.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=O.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=O.

### Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, tres categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre